

USHUAIA, 23 de noviembre de 2015.

VISTO: el recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. Graciela Fernanda Gaita a fs. 150/158 vlt. del expediente N° 40.666/15 STJ-SSA caratulado “Defensor Público del Distrito Judicial Sur s/ llamado a concurso”, y

CONSIDERANDO:

I. La Dra. Graciela Fernanda Gaita solicita la revocación parcial de la Resolución N° 107/15 a fin de la rectificación de su calificación, en cuanto cuestiona la falta de parámetros de calificación y la falta de ponderación individualizada respecto a cada uno de los puntos del examen desarrollados por los concursantes; generándole inseguridad jurídica e incertidumbre a la hora de comprender la construcción valorativa de los exámenes escritos.

Expone a lo largo de su escrito recursivo que la calificación obtenida de cuatro (4) le resulta agravante y ofensivo, sino también determinante de daños y perjuicios en relación no sólo al actual cargo concursado sino a la pérdida de chance de ocupar cargos de igual o menor jerarquía conforme a la reglamentación vigente.

II. A fs. 164/166 se expiden los integrantes de la mesa examinadora, Dres. María del Carmen Battaini, Gustavo Adolfo Ariznabarreta y Guillermo Raúl Echagüe, quienes ratifican las calificaciones (fs. 135) y detallan los fundamentos, remarcando que a tal fin tuvieron en cuenta “no solo el modo de abordaje, los criterios normativos, sino también la legislación vigente”.

En el examen escrito puntualizan caso por caso las correcciones efectuadas, resultando la siguiente calificación: caso 1, no contesta; caso 2, incompleto; caso 3, incorrecto; caso 4, correcto y caso 5, incompleto.

III. Analizados los argumentos de la recurrente, la prueba escrita confeccionada por la concursante (fs. 150/158 vlt.) y las fundamentaciones

brindadas por los integrantes de la Mesa Examinadora, el Tribunal entiende que corresponde desestimar el recurso de reconsideración incoado por la Dra. Gaita.

Ha de mencionarse en primer lugar que siendo una facultad exclusiva de la mesa examinadora la corrección y calificación de las pruebas de oposición (exámenes escritos y orales), salvo casos de arbitrariedad o absurdo el Tribunal no puede modificarlas.

En el caso bajo análisis lejos se está de tales extremos, afirmándose en este estadio que las aclaraciones brindadas por los integrantes de la mesa evaluadora son por demás concretos y fundamentados. Las observaciones efectuadas pueden corroborarse con la simple lectura de las pruebas escritas, por lo que eximen a este Tribunal de mayores comentarios; y, más allá de la valoración que cada uno pueda darles, se corresponden con las pautas brindadas para llevar a cabo el examen.

A los concursantes se les otorgó un plazo para desarrollar los distintos temas con la posibilidad de solicitar una prórroga en el caso de resultar insuficiente. De la lectura del Acta correspondiente (fs. 50/51) surge que la Dra. Graciela Fernanda Gaita no hizo uso de esa facultad. Por ello, las omisiones que presenta su evaluación no pueden ser atribuidas a la falta de tiempo; sino por el contrario se trata de falta de pericia suficiente por parte de la concursante.

Los puntos fijados por la Mesa Examinadora reflejan la tarea cotidiana y habitual de la Defensoría. El concurso tiene por objeto designar un funcionario con adecuada rapidez, solvencia y autosuficiencia técnica por lo que no sólo evalúa el conocimiento básico del derecho procesal. Disminuir el estándar técnico redundaría en un empobrecimiento en el servicio de administración de justicia.

Cada uno de los participantes se sometió voluntariamente a las reglas del concurso, no puede ahora la presentante cuestionar –inmotivadamente pues no cita ninguna norma concreta- los lineamientos del procedimiento seguido por la Mesa Examinadora.

Cabe aclarar también que la afirmación de “pérdida de chance” para participar de otros concursos de igual o menor jerarquía es errónea, ya que en el Reglamento (Acordada Nº 15/11) no se contempla en ninguno de sus puntos una

vigencia de listado de postulantes válidamente inscriptos para ser usado en diversos concursos.

Por último, es dable mencionar que la puntuación obtenida sólo refleja el resultado del examen, sin que ello represente un menoscabo en el honor de la concursante.


Por ello,

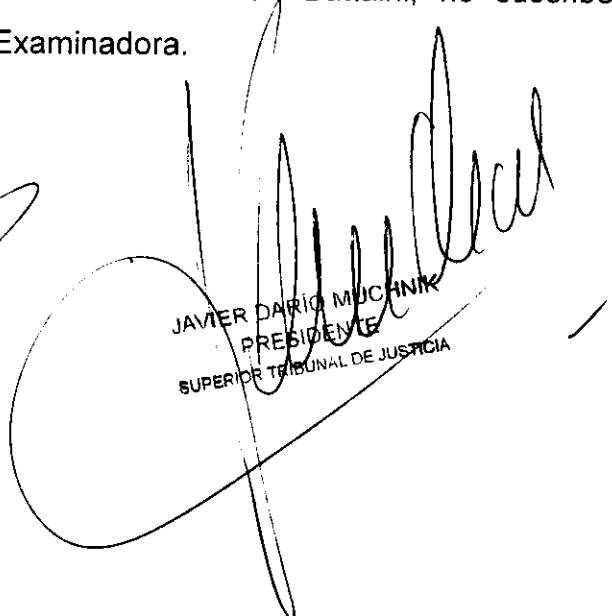
EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,


RESUELVE:

1º) DESESTIMAR el recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. Graciela Fernanda Gaita a fs. 150/158 vlt.


2º) MANDAR se registre y notifique. La señora Vicepresidente del Superior Tribunal de Justicia, Dra. María del Carmen Battaini, no suscribe la presente por haber integrado la Mesa Examinadora.


CARLOS AGUSTINE
Jefe
Superior Tribunal de Justicia


JAVIER DARIÓ MUCHNIK
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


JORGE P. TENAILLON
Secretario
Superior Tribunal de Justicia

Recepción registrada bajo
el N° 119/15


JORGE P. TENAILLON
Secretario
Superior Tribunal de Justicia